

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

24396 *ORDEN de 9 de octubre de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 818 y 816/1991, interpuestos por doña María del Pilar González Fernández y doña María Jesús Lozano Alcalde.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado sentencia, con fecha 2 septiembre de 1992, en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 818 y 819/1991, en el que son partes, de una, como demandantes, doña María del Pilar González Fernández y doña María Jesús Lozano Alcalde, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 23 de mayo de 1990, que desestimaba los recursos de reposición interpuestos contra las Resoluciones de la Dirección General de la Función Pública de fecha 8 de noviembre de 1989, sobre integración en el grupo C.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por doña María del Pilar González Fernández y doña María Jesús Lozano Alcalde contra Resoluciones de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 23 de mayo de 1990, desestimatorias de recursos de reposición contra otras, que deniegan peticiones de las recurrentes de ser integradas en el grupo C; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de octubre de 1992.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

24397 *ORDEN de 9 de octubre de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 58.843, promovido por doña Alicia Arteta Vico.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 24 de septiembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 58.843, en el que son partes, de una, como demandante doña Alicia Arteta Vico, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 30 de agosto de 1989, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Alicia Arteta Vico contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la de 30 de agosto de 1989, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones administrativas son conformes a Derecho y por ello las confirmamos, sin hacer pronunciamiento sobre las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Cons-

titución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de octubre de 1992.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

24398 *ORDEN de 9 de octubre de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo 2.091/1988, promovido por doña Ana Matea Sánchez Luque.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 7 de abril de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 2091/1988, en el que son partes, de una, como demandante, doña Ana Matea Sánchez Luque, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 28 de noviembre de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 30 de enero de 1988, sobre revalorización de la pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana Matea Sánchez Luque contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 28 de noviembre de 1988, por la que se desestima el recurso formulado contra Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 30 de enero de 1988, sobre actualización de pensión de viudedad de la actora, sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de octubre de 1992.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

24399 *ORDEN de 9 de octubre de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la extinta Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo 438/1987, promovido por el Ayuntamiento de Blanes (Gerona).*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la extinta Audiencia Territorial de Barcelona ha dictado sentencia, con fecha 5 de febrero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 438/1987, en el que son partes, de una, como demandante, el Ayuntamiento de Blanes (Gerona), y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 12 de febrero de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 10 de abril de 1986, sobre pensión de viudedad causada por un funcionario de la Corporación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido:

Primero.—Desestimar el recurso.

Segundo.—No hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Por sendos autos de la Sala de la Jurisdicción del Tribunal Supremo, de fechas 10 de diciembre de 1991 y 27 de marzo de 1992, se declararon, respectivamente, mal admitida la apelación interpuesta por la Corporación recurrente y no haber lugar al recurso de súplica interpuesto contra el primero de los mismos.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de octubre de 1992.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

24400 *ORDEN de 9 de octubre de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo 1/1990, promovido por don Agustín Samper Lledó.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 7 de abril de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1990, en el que son partes, de una, como demandante, don Agustín Samper Lledó, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de mayo de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 6 de marzo de 1989, sobre cuantía de la pensión complementaria de jubilación del Fondo Especial de MUFACE (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: I. Se desestima la causa de inadmisibilidad opuesta por la Administración del Estado.

II. Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Samper Lledó contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 6 de marzo de 1989, confirmada en alzada por la Resolución de 26 de mayo de 1989 del Ministerio para las Administraciones Públicas, por las que se deniega al recurrente la revisión de la pensión complementaria de jubilación percibida de MUFACE.

III. No procede hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de octubre de 1992.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

24401 *ORDEN de 9 de octubre de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 503/1989, promovido por el Ayuntamiento de Gallegos de Altamiro (Ávila).*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 22 de febrero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 503/1989,

en el que son partes, de una, como demandante, el Ayuntamiento de Gallegos de Altamiro (Ávila), y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de diciembre de 1988 que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 6 de abril de 1988, sobre repercusión a la Corporación de una parte de la pensión de jubilación de un funcionario de la misma.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gallegos de Altamiro contra la Resolución de la Dirección de MUNPAL de 14 de septiembre de 1988, fijando los derechos pasivos a favor del que fue Secretario de la Agrupación de ese y otro Ayuntamiento, sin reconocer la obligación derivada de los periodos entre el 20 de enero y el 20 de julio de 1969 y el 1 de julio de 1975 y 16 de octubre de 1979, y contra la Resolución de la Dirección Técnica del mismo órgano de 6 de abril de 1988, que desestimó el recurso de reposición, así como la de 2 de diciembre del mismo año que desestimó el recurso de alzada, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser conformes a Derecho y que no hay lugar a la petición de que se fijen los derechos pasivos a favor de don Fulgencio Jiménez Santos, a cargo de la MUNPAL, teniendo en cuenta los periodos citados; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de octubre de 1992.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

24402 *ORDEN de 9 de octubre de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 4/377/1991, promovido por don Julián Ruiz Platero.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 21 de mayo de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 4/377/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don Julián Ruiz Platero, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 23 de noviembre de 1990, desestimatoria de la petición de indemnización por daños y perjuicios formulada con fecha 19 de septiembre de 1988, sobre prestaciones por enfermedad neuropsíquica.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Julián Ruiz Platero, en su propio nombre y derecho, contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas por no ser conformes a Derecho, y, en consecuencia, debemos condenar a la Administración a demanda al pago de los daños y perjuicios representados por la diferencia no abonada por la Administración por gastos de internamiento del tratamiento dado a doña María Luz Fernández, esposa del recurrente, por la enfermedad neuropsíquica que padece, limitado este pago a los internamientos que se hayan producido en Entidades de la red hospitalaria autorizada por MUFACE, y para su determinación se deberá abrir por la Administración demandada el correspondiente expediente para depurar esas diferencias no compensadas por MUFACE. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Juris-